

## ORDENANZA NÚMERO 24

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA

#### ARTICULO 1º.-

El Ayuntamiento de Utrera al amparo de lo dispuesto en el art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación del Servicio de retirada de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

#### ARTICULO 2º.- Hecho Imponible.

El hecho imponible de esta tasa es la prestación del servicio de retirada de vehículos, cuando no se corrija la deficiencia que ha motivado la medida y la permanencia de un vehículo abandonado o estacionado abusivamente en la vía pública.

#### ARTICULO 3º.- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa los propietarios de los vehículos retirados, que están obligados a pagar las tarifas que se señalan en esta Ordenanza.

#### ARTICULO 4º.- Tarifas.

La tarifas a aplicar por las prestaciones de servicios dependerán de la clase de vehículo:

a) PRIMERA: Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, 40 euros.

SEGUNDA: Por la retirada de turismos, furgonetas y demás vehículos de características análogas, de hasta 2.500 Kgs de peso máximo autorizado, 70 euros.

TERCERA: Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de 2.500 2.500 Kgs de peso máximo autorizado, 100 euros.

CUARTA: Por inmovilización de vehículos, 30euros.

b) La retirada del vehículo se suspenderá en el acto, si el conductor o persona autorizada comparece y adopta las medidas convenientes, sin haberse completado la retirada. En este caso, las cuotas serán:

VEHÍCULOS DE LA TARIFA PRIMERA: 15 euros.

VEHÍCULOS DE LA TARIFA SEGUNDA:30 euros.

VEHÍCULOS DE LA TARIFA TERCERA:50 euros.

c) Las cuotas señaladas en todos los grupos de tarifas se incrementarán en un 50% cuando los servicios que las motiven tengan lugar entre las 22 horas y las 8 horas, así como los realizados en cualquier hora de domingos o festivos.

d)En los casos que transcurran más de 48 horas de permanencia del vehículo en el depósito, sin haber sido retirado, las tarifas se verán incrementadas , por cada día o fracción, en las siguientes cuantías

VEHÍCULOS DE LA TARIFA PRIMERA: 5 euros/día

VEHÍCULOS DE LA TARIFA SEGUNDA:7 euros/día

VEHÍCULOS DE LA TARIFA TERCERA:12 euros/día.

#### ARTICULO 5º.- Compatibilidad.

La presente Tasa es independiente de la multa que pueda imponerse, en su caso, por la comisión de infracción en materia de circulación de vehículos.

#### ARTICULO 6º.- Devengo.

La obligación de contribuir nace como consecuencia de la aplicación del artículo 71 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial de 2 de marzo de 1.990.

#### **ARTICULO 7º.- Exacción del Tributo.**

El pago de la Tasa se efectuará en el momento de la retirada del vehículo del depósito municipal.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Retirada de Vehículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 4 de noviembre de 2004.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 21 de octubre de 2008, entrando en vigor a partir de su publicación Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil nueve, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.